CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
25152/2026	El Pleno	27/10/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 2º.- Proposición de aprobación, con carácter provisional, de modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del I.B.I. contenidas en el Proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local del ppdo. 20 de octubre.		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dio lectura a proposición que trascrita dice:

“PROPUESTA AL PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES PARA 2.027

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de Octubre de 2.026 ha aprobado el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, contando para ello con los informes previos preceptivos obrantes en el expediente 25152/2026, cuyo TEXTO ÍNTEGRO DICE:

”**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto económico de la bonificación en el I.B.I. para las viviendas que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, previsto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) ha estado descendiendo de manera pronunciada desde 2.024 hasta la fecha, pese a que el escenario actual de la economía

podría considerarse favorable a la proliferación de este tipo de instalaciones, ya que tanto mercado inmobiliario, como el precio de la electricidad no dejan de subir, y están alcanzando cotas muy elevadas respecto a años anteriores.

Lo cierto es que los motivos que justifican este beneficio fiscal, esto es, el fomento del autoconsumo de las familias, la descarbonización y la mejora del medio ambiente no se están cumpliendo, por lo que cabe plantearse la adopción de alguna medida que facilite la mejora del grado de cumplimiento de estos objetivos colectivos, que redundan en una mejora de la calidad de vida de la población en general.

En este sentido, la eliminación de obstáculos administrativos y requisitos para la aplicación de la bonificación en el I.B.I. para viviendas que instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar, podría remover obstáculos que faciliten el acceso de los contribuyentes a este trámite y podría mejor las citadas cifras, invirtiendo su tendencia a la baja.

Por otra parte, el artículo 74.5 del TRLRHL no establece ninguna restricción urbanística para la aplicación del beneficio fiscal, y aunque sí autoriza a los ayuntamientos a regular aspectos sustantivos y formales que complementen lo dicho por la ley, la exigencia de la licencia urbanística o la DRO, que son documentos propios de procedimientos urbanísticos, podían haber estado perjudicando el cumplimiento del objetivo medioambiental que persigue este beneficio fiscal, por lo que la presente modificación consiste en la eliminación de este requisito y sus documentos relacionados.

MODIFICACIONES de la ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA.- MODIFICAR el subapartado “A” del apartado 5, del Artículo 12, que quedará redactado así:

“A.- Carácter rogado: Para tener derecho a la bonificación es preceptiva la presentación de su solicitud”.

SEGUNDA.- SUPRIMIR el subapartado “G”, del apartado 5, del artículo 12

TERCERA.- MODIFICAR el subapartado “H” del apartado 5, del artículo 12, que cambiará a ser identificado con la letra “G” y quedará redactado de la siguiente forma:

“G.- Documentación a aportar junto con la solicitud:

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de agua caliente, se deberá aportar certificado en el que conste “que la instalación está homologada por la Administración competente y que ha sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responde a equipamiento obligatorio de la vivienda, exigidos por la normativa vigente en el momento de construirse la citada vivienda”.

Este certificado debe ser emitido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, declaración del técnico responsable de la instalación, con justificante de su habilitación técnica.

Exclusivamente en el caso de instalaciones para la producción de energía eléctrica, debe aportar copia del documento denominado "Justificante de presentación de la documentación" en el que la Junta de Andalucía acredita el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la puesta en servicio en materia de seguridad industrial.

Cualquier otra que se estime necesaria para su resolución."

RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, este Tte-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda somete al Pleno de la Corporación Municipal la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del I.B.I. contenidas en el Proyecto aprobado por Junta de Gobierno Local de el 20 de Octubre de 2.026, antes transcrito.

SEGUNDO.- El citado acuerdo provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y se expondrá en el tablón electrónico de anuncios de este Ayuntamiento de El Puerto de Santa María durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de dicho plazo. Además, se publicará en un diario de los de mayor difusión de la provincia de Cádiz.

TERCERO.- En el caso de que no se hayan presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

Vistos los antecedentes y el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Función Pública, Innovación e Impulso Económico, celebrada el ppdo. 2 de septiembre, se anuncia por el Sr. Presidente la votación y el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por la unanimidad de los dieciocho miembros presentes de los veinticinco que de hecho componen la Excma. Corporación Municipal, haciendo suyo el citado Dictamen ACUERDA prestarle aprobación en todos sus términos"".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE